

Publicado en el día 10 de agosto de 1923

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laque que los Srns. Alcaldes y Secretarías locales los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un plomero en el oficio de contabilidad, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines relacionados correspondientes, para su verificación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital, se harán por libranza del Oficio métrico, administrándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 24 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a las mismas; la de instancias particular prevén el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hicieren referencia a la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonos con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias e Infantado, condecoración sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutará las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de agosto de 1923.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título 5.º del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a esta ley, les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5.º La presente ley solo se aplicará en la parte del territorio que fije el Gobierno por decreto, del que dará cuenta a las Cortes en su primera sesión que celebren.

Artículo 6.º Acordada la aplicación de esta ley conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, surtirá efecto a los cinco días de publicación en la Gaceta de Madrid el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de uso de armas concedidas en el territorio en que la ley fije, deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, al que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, preclarará por los informes de la Guardia civil y de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias, a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas, o nuevamente concedidas, será necesario que, en relación delictiva, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—
YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio López Muñoz.*

(Gaceta del día 5 de agosto de 1923.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Esta Comisión celebrará sesión el día 28 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de examinar las peticiones de prórroga de incorporación a filas, solicitadas por mozos declarados soldados en el presente reemplazo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 290 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914.

León 7 de agosto de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Habiéndose presentado en la ganadería bovina del Municipio de Cuadros, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco sintomático», de cuya enfermedad se han dado varios casos en el ganado

perteneciente al pueblo de Cabanillas, que han sido seguidos de muerte, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, y con objeto de impedir la propagación de la enfermedad a los ganados de los pueblos limítrofes, he dispuesto:

1.º Decidir oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco sintomático», en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Cuadros.

2.º Señalar zona infecta los establos existentes en las casas de los vecinos del pueblo de Cabanillas, D. Pedro García, D. Juan García, D. Eugenio García y D. Pablo García, la huerta aneja a la casa de este último y el prado llamado de Roldán.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Cabanillas.

4.º Continuar las medidas sanitarias que provisionalmente han sido implantadas por la Autoridad local y la Inspección provincial.

5.º Prohibir, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, que los animales afectados de la mencionada enfermedad, o sospechosos de padecerla, sean sacrificados por degüello.

6.º Prohibir en absoluto el aprovechamiento de carne o piel de los animales que sufran a consecuencia de la mencionada enfermedad, debiendo ser los mencionados animales enterrados en debida forma y con la piel inutilizada.

7.º Prohibir que sean trasladados de su residencia habitual, los animales pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

Lo que para general conocimiento

to se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose el tener que imponer a los infractores los correctivos señalados para estos casos en el citado Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, y con cuyos correctivos quedan desde ahora conminados.

León 7 de agosto de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN**

Don Isaac Alonso González, Abogado con ejercicio en los Tribunales de esta ciudad, obrando en nombre y representación de D. Secundina Yáñez Corralles, Médico y vecino de Pontareda, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra providencia del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 15 de enero de 1925, por la que se desestima recurso interpuesto por el Sr. Yáñez contra acuerdo del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, que le separó del cargo de Médico titular.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran comparecer a la Administración en el recurso, se anuncia su interposición por el presente.

León a 19 de junio de 1925.—El Secretario accidental, Egeberto Méndez.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Rocio.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los Sres. Delegado de Hacienda y Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, han acordado que por el Sr. Inspector técnico del Timbre, se gira visita a los Ayuntamientos de los partidos de Riño y La Vacolla; esperando de las Autoridades la concesión toda clase de facilidades y la presten cuantos auxilios legales necesite y reclame para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

León 4 de agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, José María Fernández Ledrada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que continúan obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes en el próximo ejercicio de 1924 a 25:

AYUNTAMIENTOS	CUPON			
	CONSUMOS		ALCOHOLES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Almanza	1.500	50	191	25
Bañeza (La)	9.872	»	840	»
Bejar	6.738	40	718	»
Cistierna	5.140	80	756	»
Crémenes	2.655	»	387	50
León	28.353	58	»	»
Ponferrada	19.048	20	1.787	»
Villamontán de la Valderna	2.772	70	407	75
Villefranca del Bierzo	13.050	80	1.108	»

Advertencias

1.ª Los Ayuntamientos que figuren relacionados pueden, en el caso que convenga, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, precisamente antes del 30 de septiembre próximo, que se les suprima dichos encabezamientos en 1.º de abril de 1924.

2.ª Serán desestimadas las instancias que no se hallen presentadas dentro del citado plazo, considerándose como presentadas, para este efecto, las que hayan tenido entrada hasta el 30 de septiembre, inclusive, en las horas de oficina, bien en esta Delegación de Hacienda, bien en el Ministerio; y

3.ª Quedará sin curso toda instancia que no sea acompañada de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.

León 28 de julio de 1925.—El Administrador de Propiedades, P. I., Manuel Cezar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Ledrada.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Pobladora de Pelayo García

Según me participa el vecino don Juan Verdejo González, el día 1.º del actual ha desaparecido de su casa, la sirvienta Aurora Fernández Alonso, sin que, a pesar de las gestiones hechas, haya podido conseguírsele averiguar su paradero.

Dicha desaparecida tiene las señas siguientes:

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, una zicatiz en la nariz, ojos grizos, soltera y en estado interesante; viste saya estampada (encarnada) en mal uso (rota), pañuelo de merino a la cabeza color encarnado y verde, chaqueta tornosol color café, medias negras y zapatos acordonados de material fuerte.

No lleva documentación alguna.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca de dicha desaparecida, y como de ser habida, su entrega al padre, Matías Fernández, vecino de Segullio del Páramo, Ayuntamiento de Laguna Dega.

Pobladora de Pelayo García, a 3 de agosto de 1925.—El Alcalde, Luis Barrera

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los

repartos del año económico de 1924 a 1925, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Alña de los Meleros
Fabero
Noceda
Quintana y Corgosto
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Riosoco de Tapia
Santa María del Páramo
Valderras
Valderrueda
Villamontán de la Valderna
Villameratl
Villablabe de Otero
Villaverde

Aldia constitucional de Santa María del Páramo

Formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de hierbas y pastos para el ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante ocho días, para oír reclamaciones; pasado el plazo estipulado, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo 2 de agosto de 1925.—El Alcalde, Leandro Taguino.

Aldia constitucional de Villamontán de la Valderna

Se halla formada y expuesta

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto municipal correspondientes a los ejercicios de 1920 a 21, 1921 a 22 y 1923 a 1925, formadas por los Alcaldes y Depositarios respectivos de este Ayuntamiento, por término de quince días; pues una vez pasados, no serán atendidas las que se presenten.

Villamontán 1.º de agosto de 1925.
El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Aldia constitucional de Cármenes

Por burlino de quince días, y a las diez de mañana, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general, formado por la respectiva Junta, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico.

Cármenes 3 de agosto de 1925.
El primer Teniente Alcalde, Leopoldo Orejas.

Don José Gutiérrez Calvo, Presidente de la Junta general del repartimiento de arbitrios del Ayuntamiento de Castrotierra.

Hago saber: Que condecorado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, personal y real, que determinó el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, inculcados en el mismo los hacendados forasteros, queda expuesto al público por término de quince días, y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten, debiendo ser fundadas con arreglo al art. 96 de dicho Real decreto; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrotierra 6 de agosto de 1925.
El Presidente, José Gutiérrez.

Aldia constitucional de Villamoratl

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales del mismo, redidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1922 a 25, según determina el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villamoratl 6 de agosto de 1925.
El Alcalde, Antonio Santa Marta.

JUZGADOS

Don José Alonso Cerro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con núm. 48 de orden, en el año actual, por tentativa de violación de la lo:

ven de Parada, Ascensión Alfonso Rodríguez, la noche del 1.º del mes corriente, se acordó ofrecer las acciones de dicha sujería, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a medio del presente edicto, a Manuel A. Fonto, padre de la perjudicada, que se ausentó hace 17 años, ignorándose su paradero.

Y a fin de que tenga efecto el ofrecimiento acordado, se expidió el presente en Villafraanca del Bierzo y julio 30 de 1925.—José A. Carro.—El Secretario, P. H., A. Irado Sixto.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de Abarca de la Ribera
Hago saber: Que para satisfacer a Ignacio Ferrero García, vecino de Poigoso, la cantidad de cuatrocientos diez pesetas y cincuenta céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que adeuda la Sociedad anónima Compañía Minera Española, y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de La Granja, de este Municipio, denominada «La Rescatada», lo siguiente:

- 1.º Un motor a vapor, número 2,585, de diez caballos de fuerza y accesorios correspondientes; tasado en... 1.000
- 2.º Un cuadro de piedra, con amperímetro y contador eléctrico; tasado en..... 150
- 3.º Ocho vigones de hierro, completos; tasados en.. 400
- 4.º Dos vagones buscadores; tasados en..... 100
- 5.º Diecinueve y siete y cinco raíles de vía minera, de siete kilos cada uno; tasados en..... 1.370
- 6.º Un motor a vapor, número 21.089, de cuatro caballos de fuerza y matrlates en construcción de donde se halla instalada; tasado en..... 750
- 7.º Transmisiones con cribs mecánicas y tubería conductora del vapor que da la fuerza a los motores; tasado en..... 250
- 8.º Una caldera de vapor, fija, de veinte caballos de fuerza, con chimenea y demás accesorios y materiales de construcción de la casa donde se halla instalada; tasada en..... 2.000

El remate tendrá lugar el día dieciséis de agosto próximo, a las

quince horas, en la sala de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores que tomen parte consignarán el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.
 Dado en Abarca de la Ribera a treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Garrido.—Por su mandato, Luis Sarmiento Núñez

Don Manuel Garrido, Juez suplente, en funciones, de Abarca de la Ribera.
Hago saber: Que para satisfacer a D. José Rallo Vega, vecino de la Ribera, la cantidad de trescientos veintitrés pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo que adeuda la Sociedad anónima Compañía Minera Española, y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de La Granja, de este Municipio, denominada «La Rescatada», lo siguiente:

- 1.º Una máquina de taladrar; tasada en..... 40
- 2.º Un ventilador números 2 y 3, marca popular, en buen uso; tasado en..... 15

- 3.º Cien raíles de vía minera y dos cambios; tasados en 400
- 4.º Tres cubiertas de las casas instaladas en dicha mina, dedicadas a fogón, oficina y vivienda del vigilante, con los demás materiales de construcción; tasados en..... 300
- 5.º Un tornillo de foguero; tasado en..... 20

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día dieciséis del corriente mes, a las diez horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y los licitadores que quieran tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Abarca de la Ribera a número de agosto de mil novecientos veintitrés.—Manuel Garrido.—P. S. M., Luis Sarmiento Núñez.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de Abarca de la Ribera
Hago saber: Que para satisfacer a Francisco Martínez Labayo, vecino de La Granja de San Vicente, la cantidad de cuatrocientos noventa y

proposiciones iguales, y al terminada dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esta a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o su suceso, por el Presidente, en el acto de la subasta, según quien de ellos sea el que se autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, en cuya acta constará necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desear sus proposiciones, y recogido éstas y sus resguardos, las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la

públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitará al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos, en todo o en parte, por metálico y por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prescrito en este artículo.

Artículo 14. Los depósitos provisionales para optar a las subastas, podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero al ser ofrecidas éstas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante, pudiendo asignar dichos rematantes, para constituirlos, que al efecto se toma en cuenta el depósito provisional que hubieran constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

Artículo 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 16. Siempre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general

ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que adeuda la Sociedad anónima Compañía Minera Española, y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de La Granja, de este Municipio, denominada «La Rescatada,» lo siguiente:

	Ptas. Cts.
1.º Ciento cuarenta y cinco rales de vía minera; tasados en	540 80
2.º Once pistoletas de acero, de ocho metros entre todos; tasados en	20 00
3.º Una maroma de lino, pero unos sesenta kilos, tasada en	20 00
4.º Bancos de carpintería, tasados en	50 00
5.º Ciento cuarenta y tres apes de mina, de primera y segunda clase; tasadas en	200 00
6.º Dos casas, por lo bajo, al sítio del apartadero de Tremor, dedicadas a vivienda, oficina y cuadro; tasadas en	750 00

El remate tendrá lugar en la sala-

audiencia de esta Juzgado el día dieciséis de agosto, hora de las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, consignarán el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Albaros de la Ribera a treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Garrido.—Por su mandado, Luis Sarmiento Néñez

Don Manuel Garrido Fernández, Juez municipal, suplente, de Albaros de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Agustín Gonzalez de la Mata, vecino de Tremor de Abajo, la cantidad de novecientos noventa y cinco pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que adeuda la Sociedad anónima Compañía Minera Española, y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de La Granja, de este Municipio, denominada «La Rescatada,» lo siguiente:

Pesetas

1.º Una línea de transporte

aéreo, de unos mil metros de larga, con su correspondiente maquinaria de fuerza motriz y veintitrés baldes transportadores; tasada en

1.600

2.º Una cubierta y materiales de construcción de la casa donde se halla el cuadro de distribución de la fuerza eléctrica y cabalotes de madera de la línea aérea; tasada en

760

3.º Quince vagones de madera, con sus correspondientes rodamientos; tasados en ...

500

4.º Dos vagones ferrocarril, con sus correspondientes rodamientos; tasados en ...

100

El remate tendrá lugar el día dieciséis de agosto próximo, a las once horas, en la sala de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores que toman parte consignarán el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Albaros de la Ribera a treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Garrido.—Por su mandado, Luis Sarmiento Néñez.

ANUNCIO OFICIAL

López Pol (Ange), hijo de Isidro y de Rosa, natural de Cabañas, Ayuntamiento de ídem (León), de estado soltero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,666 metros, domiciliado típicamente en América del Norte (punto ignorado), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Récluta de Astorga (León), para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez Instructor D. Abundio Sáinz Fernández, Teniente de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 19 de julio de 1923.—El Teniente Juez instructor, Abundio Sáinz.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.º El acto dará principio en el día, hora y sítio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prescrito por el artículo 6.º
- 2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.
- 3.º Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.
- 4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso de los citados sobres, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.
- 5.º Dentro de cada uno de los referidos sobres, deberá hallarse la proposición, ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula

personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente, acompañe estos dos últimos documentos.

- 6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- 7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un signallé o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.
- 8.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.
- 9.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el cumplimiento que contraiga, sin que, en caso de existir una duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
11. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas